



**EN LA RUTA DE LA
PROSPERIDAD**
GOBERNACIÓN DE CALDAS

GACETA DEPARTAMENTAL

No. 0125 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2014

DECRETO 0410 DE DICIEMBRE 02 DE 2014 "POR MEDIO DEL
CUAL SE REGLAMENTA EL SUBCOMITE DE REPARACION
INTEGRAL DEL COMITÉ TERRITORIAL DE JUSTICIA
TRANSICIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS".

LEY 80 DE 1993 ORDENANZA 471 DE 2003



DECRETO No.

#0410

02 DIC 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL SUBCOMITÉ DE REPARACION INTEGRAL DEL COMITÉ TERRITORIAL DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución política de Colombia, la Ley 1448 de 2011, sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1448 de 2011 dicta medidas de atención, asistencia y reparación integral para las víctimas del conflicto armado interno y otras disposiciones, la cual fue reglamentada mediante el Decreto 4800 de 20 de diciembre de 2011,

Que el artículo 252 del Decreto 4800 de 2011 establece que los Comités Territoriales de Justicia Transicional serán departamentales, distritales y municipales, y se constituyen en la máxima instancia de articulación territorial, presididos por el Gobernador o el Alcalde, según corresponda.

Que por medio del Decreto No. 0015 del 20 de febrero de 2012, se creó "el Comité Territorial de Justicia Transicional del Departamento de Caldas", el cual expone en su artículo séptimo la creación de los Subcomités Técnicos del Sistema Departamental de Atención y Reparación a las Víctimas, organizados en calidad de grupos de trabajo interinstitucional, cuya función es diseñar e implementar la política pública de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas, entre los cuales se encuentra el "Subcomité de Reparación Integral".

Que en razón de la pluralidad de los miembros y la necesidad de una colaboración armónica entre los mismos, así como la existencia de lineamientos y políticas de trabajo claras es necesaria la reglamentación del Subcomité.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. CREASE EL REGLAMENTO INTERNO DEL SUBCOMITE DE REPARACION INTEGRAL, cuyo objeto será velar porque las políticas, planes, programas y proyectos estén encaminados hacia la prevención, asistencia, atención y reparación integral de las víctimas del Departamento de Caldas, conforme a la ley 1448 de 2011 y su decreto reglamentario 4800 de 2011, bajo los principios de dignidad, transparencia, igualdad, corresponsabilidad y confidencialidad.

Artículo 2. INTEGRANTES DEL SUBCOMITÉ DE REPARACIÓN INTEGRAL: El Subcomité de Reparación Integral del Comité Territorial de Justicia Transicional del Departamento de Caldas estará conformado por:

1. Secretario (a) de Agricultura o su delegado
2. Secretario (a) de Gobierno o su delegado
3. Secretario (a) de Vivienda o su delegado
4. Secretario (a) de Desarrollo Económico o su delegado
5. Director Regional Unidad de Atención y Reparación a Víctimas o su delegado
6. Director INCODER o su delegado
7. Director Regional Unidad de Tierras o su delegado
8. Director Regional Departamento de la Prosperidad Social o su delegado
9. Director Regional Agencia Nacional de Reintegración o su delegado
10. Director Territorial de Salud o su delegado
11. Un representante de las Víctimas elegido o elegida por la Mesa Departamental de la Población Víctima

Parágrafo 1. Los integrantes del Subcomité de Reparación Integral serán delegados por lo menos para un período de un año. El cambio de uno de sus integrantes deberá comunicarse y justificarse por escrito al Subcomité.





Parágrafo 2. La participación de otras entidades y/o dependencias gubernamentales del orden municipal, departamental y/o nacional, se realizará en atención a las necesidades específicas de cada Subcomité, sin afectar el quórum del mismo.

Parágrafo 3. El Ministerio del Interior, a través de su delegado de la Dirección de Derechos Humanos, será invitado permanente para brindar asesoría técnica.

Artículo 3. FUNCIONES DEL SUBCOMITÉ DE REPARACIÓN INTEGRAL: Son funciones del Subcomité de Reparación Integral, las siguientes:

- a) Designar la Secretaría Técnica
- b) Definir e implementar mecanismos que permita verificar que las políticas, planes, programas y proyectos estén encaminados hacia la prevención, asistencia, atención y reparación integral de las víctimas del Departamento de Caldas.
- c) Presentar al Comité Territorial de Justicia Transicional del Departamento de Caldas para su correspondiente aprobación, un informe de evaluación anual sobre los resultados obtenidos en la ejecución de la política.
- d) Preparar informes sobre las acciones que se han emprendido y su resultado, los recursos disponibles y los solicitados a otras autoridades locales, regionales y nacionales.
- e) Identificar las necesidades de formación y gestionar capacitaciones para los funcionarios de las diferentes entidades, vinculadas a procesos de reparación integral.
- f) Evaluar trimestralmente el plan de acción territorial y aportar insumos en el marco de las estrategias de reparación integral a las víctimas

Artículo 4. REUNIONES DEL SUBCOMITÉ: El Subcomité de Reparación Integral se reunirá cuatro veces al año de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando se requiera.

Parágrafo. De cada reunión, la Secretaría Técnica levantará el acta respectiva, la cual numerará en forma consecutiva y será suscrita por la Secretaría Técnica del Subcomité, previa revisión y aprobación de los asistentes a la reunión, los cuales podrán sugerir modificaciones, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la misma, superado dicho término, se entenderá aprobada.

Artículo 5. TOMA DE DECISIONES: El quórum deliberatorio requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. La toma de decisiones se efectuará por consenso y en caso de no ser posible el mismo, se realizará por la mayoría más uno del quórum deliberatorio.

Artículo 6 INCLUSIÓN DE ENTIDADES AL SUBCOMITÉ: el Subcomité tendrá la facultad de convocar e incluir a otras entidades para hacer parte del Subcomité de Reparación Integral, si lo requiere para cumplir con las funciones para lo que fue creado. Deberá votarse en sesión ordinaria y por consenso y en caso de no ser posible el mismo se realizará por la mayoría más uno del quórum deliberatorio.

Artículo 7. DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL SUBCOMITÉ DE REPARACIÓN INTEGRAL: La Secretaría Técnica del Subcomité de Reparación Integral será ejercida por la Secretaría de Agricultura del Departamento de Caldas.

Artículo 8. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL SUBCOMITÉ DE REPARACIÓN INTEGRAL

- a) Solicitar a las entidades responsables, la remisión de informes semestrales de seguimiento al avance en el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Acción Departamental de Atención en lo relacionado a Reparación Integral a las Víctimas; una vez se allegue a la Secretaría Técnica la información deberá someterse al análisis del Subcomité.
- b) Presentar a la Secretaría Técnica del Comité Territorial de Justicia Transicional del Departamento de Caldas, informe de evaluación anual sobre los resultados obtenidos en la ejecución de la política pública de Reparación Integral. Igualmente en dicho informe deberá proponer los ajustes que concluye el Subcomité como necesarios.
- c) Entregar a la Secretaría Técnica del Comité Territorial de Justicia Transicional del Departamento de Caldas, en el término requerido por ésta, el Plan Operativo Anual diseñado por el subcomité técnico.

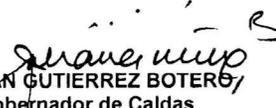




- d) Presentar al subcomité las solicitudes y requerimientos que se hayan recibido de los diferentes actores del sistema.
- e) Responder por la gestión documental de las actas, los actos administrativos y demás documentos del subcomité, garantizando su adecuada administración y custodia.
- f) Convocar a las reuniones con cinco (05) días hábiles de anticipación.
- g) Preparar el orden del día de cada sesión del subcomité.
- h) Preparar los documentos que deben ser analizados por el subcomité. Lo anterior sin eximir la responsabilidad de los demás miembros del subcomité de allegar la documentación que tengan en su poder para ser analizada por el colectivo, debiendo enviarse la misma a la Secretaría Técnica cinco (05) días hábiles antes de la fecha de la realización del subcomité para el conocimiento de los otros participantes.
- i) Elaborar y presentar cronograma de reuniones al Subcomité para su conocimiento y notificación
- j) Prestar apoyo operativo al Subcomité en todas las acciones requeridas para garantizar su adecuado funcionamiento.
- k) Las demás que se consideren necesarias para garantizar el correcto funcionamiento del Subcomité.

Artículo 8. VIGENCIA El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIAN GUTIERREZ BOTERO,
 Gobernador de Caldas


ANGELO QUINTERO PALACIO
 Secretario de Agricultura


 Vo. Bo. MARIA CRISTINA URIBE ARANGO
 Secretaria Jurídica

Revisado: Luis Cosma Pardo - Luis Eduardo Morales
 Revisado: Andres Felipe Restrepo - Ingrida de Ochoa

